



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-2180

11001-3-24-2090
ACTO ADMINISTRATIVO

DE 16 SEP 2024

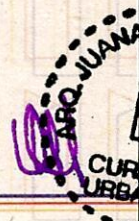
Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-23-2180 del 17 de noviembre de 2023, se radicó ante este despacho solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento para el predio ubicado en la KR 99 153 A 33 (ACTUAL) de la localidad de Suba, con Matricula Inmobiliaria 050N00698050, presentada por la sociedad A&I INSTELMEC SAS, identificada con NIT 800033347-4.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 993 de 2020, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024, fue notificado electrónicamente a la señora MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía 35.604.775 en calidad de delegada de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 26 de julio de 2024.
4. Que el día 14 de agosto de 2024, mediante radicación de correspondencia 243002384, la señora MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía 35.604.775 en calidad de delegada de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 24-3-02540 del 26 de agosto de 2024 se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante radicado 243002543 del 28 de agosto de 2024.





Expediente No. 11001-3-23-2180

11001-3-24-2090 16 SEP 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 14 de agosto de 2024, bajo el consecutivo 243002384, por la señora MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA, en calidad de delegada de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Señala la recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

“De la revisión efectuada a la Licencia 11001-1-24-1516 de fecha 11 de julio 2024, expediente 11001-1-23-2180 de 17 de noviembre de 2023 (ID 2048), se generaron las siguientes observaciones:

ANTAM
SANTAM



Expediente No. 11001-3-23-2180

11001-3-24-2090

16 SEP 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.

3.1 OBSERVACIONES DE ARQUITECTURA

3.1.1 Discrepancias entre la información consignada en el acto administrativo de licencia de construcción versus planos arquitectónicos.

En la revisión realizada al expediente 11001-3-23-2180, en el acto administrativo LC 11001-3-24-1516 en el numeral 4. Edificabilidad, se aprueba cerramiento de 1.60 metros de altura, mientras en el plano A-03 — Fachada posterior se evidencia altura de cerramiento de 2.50mts, de acuerdo con la siguiente imagen: (imagen en texto original)

3.1.2 Planos arquitectónicos sin nombre y número de tarjeta profesional del diseñador arquitectónico y del diseñador de elementos no estructurales

En la revisión realizada al expediente 11001-3-23-2180, se observa que ninguno de los planos arquitectónicos contiene nombre y número de tarjeta profesional del arquitecto, así como tampoco contienen nombre, número de matrícula ni firma del diseñador de elementos no estructurales. Esto en contravención a lo establecido en la Ley 400 de 1997, artículo 4, numerales 11 y 12:

11. "Diseñador arquitectónico. Es el arquitecto bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos arquitectónicos de la edificación y quien los firma o rotula".

12. "Diseñador de los elementos no estructurales. Es el profesional, facultado para ese fin, bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos de los elementos no estructurales de la edificación y quién los firma o rotula".

A modo de ejemplo, se presentan en las imágenes 2 y 3., los planos de A-001 a A-005 y M 01, en los cuales no se observa nombre ni número de matrícula profesional del diseñador arquitectónico y del diseñador de elementos no estructurales. (imagen en texto original)

3.1.3 Salidas: En la revisión realizada al expediente 11001-3-23-2180, en el plano arquitectónico A-01 — Planta primer piso, se evidencia que el giro de la puerta de ingreso y salida sobre la Avenida Carrera 99, No cumple con lo establecido en la Norma de Sismo resistencia NSR 10, Título K, Numeral K de puertas.

Las puertas de salida de espacios o habitaciones de edificaciones de carga de ocupación superior a 100 personas y de corredores desde habitaciones que requieren más de una puerta, deben girar en la dirección de evacuación".

Lo anterior se ilustra en la siguiente imagen: (imagen en texto original)

SANZ
CURADORA URBANA 3



Expediente No. 11001-3-23-2180

11001-3-24-2090

16 SEP 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.

3.1.4 Discrepancias entre la información consignada en el acto administrativo de licencia versus lo observado en el expediente — Vivienda para personas con movilidad reducida PMR

En la constatación realizada al expediente 11001-3-23-2180 se evidenció que mientras en el plano arquitectónico M01- Modelo Movilidad Reducida V2, se evidencia plano de vivienda para PMR, en el acto administrativo 11001-3-24-1516 en el resuelve, No se aprueba Vivienda para Personas con Movilidad Reducida. (imagen en texto original)

IV. SUSTENTO JURÍDICO

Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, OPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de arquitectura, se permite este ministerio publico interponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo No. 11001-3-24-1516 de fecha 11 de julio de 2024, con el fin de que la misma se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los motivos de inconformidad señalados.

V. PRETENSIONES

5.1. Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se ACLARE, MODIFIQUE, ADICIONE el Acto Administrativo que otorga la licencia en cuestión, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

5.2. De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Discrepancias entre la información consignada en el acto administrativo de licencia de construcción versus planos arquitectónicos.

Efectuada la revisión del acto administrativo y de los planos aprobados, se pudo establecer que el cerramiento que se indica en el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de



Expediente No. 11001-3-23-2180

11001-3-24-2090

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 16 SEP 2024

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.

2024, en el numeral 4. Edificabilidad, corresponde a aquel relacionado con el área de antejardín, tal como se indica en el numeral 4.3 Elementos Relacionados Contra Espacio Público, Literal b. CERRAMIENTO: altura: 1.60 mts – Longitud 30.59 mts.

Cabe aclarar que el elemento en áreas de aislamiento lateral, ubicado en primer piso, corresponde a muro macizo con altura máxima de 2.50 metros sobre el nivel de terreno, tal como se puede observar en el plano arquitectónico A 03.

Por lo anterior, no le asiste razón a la recurrente en sus apreciaciones.

- Planos arquitectónicos sin nombre y número de tarjeta profesional del diseñador arquitectónico y del diseñador de elementos no estructurales

Efectuada la revisión de los planos aprobados con el acto administrativo impugnado, se pudo evidenciar que efectivamente en los mismos hacía falta información del profesional que los suscribe, razón por la cual, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, el arquitecto DIEGO RICARDO MORENO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79778171, portador de la matrícula profesional A25882008-79778171 y el ingeniero EDUARDO GOMEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 79908575, portador de la matrícula profesional 25202-084587, en calidad de arquitecto proyectista y diseñador de elementos no estructurales, respectivamente, completaron la información faltante en los planos arquitectónicos.

En este orden de ideas, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la modificación del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por la Agente del Ministerio Público, se modifica el mismo en el sentido de incorporar la información faltante en los planos arquitectónicos.

- Salidas

Sea lo primero aclarar que el plano arquitectónico A-01 corresponde a la planta de localización, por lo cual debe entenderse que la observación de la recurrente está referida al plano arquitectónico A-02 planta del primer piso.

Efectuada la revisión de los planos arquitectónicos aprobados con la licencia impugnada, en especial el A-02 – Planta primer piso, se evidenció que en efecto el giro de la puerta de ingreso y salida sobre la Avenida Carrera 99, es contrario al sentido de la evacuación.



Expediente No. 11001-3-23-2180

11001-3-24-2090

DE 16 SEP 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.

Por lo anterior, atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, se aportó nuevamente el plano arquitectónico A-02 – Planta primer piso corrigiendo el dibujo del giro de la puerta de ingreso y salida en dirección del sentido de evacuación sobre la AK 99, de conformidad con lo estipulado en la Norma sismo resistente NSR 10, Título K, Numeral K 3.8.2.5.

En este orden de ideas, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la modificación del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por la Agente del Ministerio Público, se modifica el mismo en el sentido de incorporar nuevamente el plano arquitectónico A-02 – Planta primer piso, que reemplaza el inicialmente aprobado.

- Discrepancias entre la información consignada en el acto administrativo de licencia versus lo observado en el expediente — Vivienda para personas con movilidad reducida PMR

Efectuada la revisión del acto administrativo 11001-3-24-1516 se pudo establecer que en la parte resolutive se indican de manera específica el uso aprobado y su correspondiente tipología, esto es, vivienda VIP y VIS y el número de unidades para cada una (11 y 51 respectivamente), así como la edificabilidad (altura en pisos), y aspectos técnicos aprobados para la edificación (número y destinación de los estacionamientos privados o visitantes (número de unidades destinadas para personas con movilidad reducida PMR) y número de estacionamientos de bicicletas; de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1077 del 2015.

De igual forma se señala que en el numeral 6, PERCESIONES PROPIAS DEL PROYECTO, del acto administrativo en mención, el numeral 4 indica: “*El proyecto por destinarse a vivienda multifamiliar vis/vip, se habilita un modelo de vivienda para personas con movilidad reducida. (plano M-01)*”.

Por la anteriormente expuesto no le asiste razón a la recurrente en sus apreciaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024 incorporando como documentos que hacen parte del mismo el plano arquitectónico A-02 – Planta primer piso, que reemplaza el inicialmente aprobado.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-2180

11001-3-24-2090

DE 16 SEP 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el acto administrativo 11001-3-24-1516 del 11 de julio de 2024 teniendo en cuenta la información del arquitecto DIEGO RICARDO MORENO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79778171, portador de la matrícula profesional A25882008-79778171 y el ingeniero EDUARDO GOMEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 79908575, portador de la matrícula profesional 25202-084587, en calidad de arquitecto proyectista y diseñador de elementos no estructurales, respectivamente, en los planos arquitectónicos

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación y remitir el expediente a la Secretaría Distrital de Planeación para resolver el mismo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: AL
Arq. Alejandro Ardila

FECHA DE EJECUTORIA:

02 DIC 2024



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO